

TEXTOS DE HISTORIA DE ESPAÑA
Universidad de Castilla-La Mancha. PAEG 2011.

TEMA 6: El régimen de la Restauración.

Documento 24
La constitución de 1876.

DON ALFONSO XII , por la gracia de Dios, (...); en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino (...) hemos venido en decretar (...) la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (...).

Art. 11. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado (...)

Art. 13. Todo español tiene derecho: de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa; de reunirse pacíficamente; de asociarse para los fines de la vida humana (...)

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Senado se compone: 1º.- De senadores por derecho propio. 2º.- De senadores vitalicios nombrados por la Corona. 3º.- De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley (...)

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas (...)

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey (...)

Art. 75. Unos mismo Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes (...)

Constitución de 1876.

Fuente: De Esteban, J. "Constituciones de España" (Constitución de 1876).

Centro de Estudios P. y C.

Texto 25
Programa del PSOE en 1880.

Lo fundamental del programa del Partido Socialista Obrero votado en abril de 1880 es lo siguiente:

Considerando que esta sociedad es injusta porque divide a sus miembros en dos clases desiguales y antagónicas, un –la burguesía. Que poseyendo los instrumentos de

trabajo es la clase dominante; otra –el proletariado. Que, no poseyendo más que su fuerza vital, es la clase dominada;

Que la sujeción económica del proletariado es la causa primera de la esclavitud en todas sus formas: la miseria social, el envilecimiento intelectual y la dependencia política;

Que los privilegios de la burguesía están garantizados por el poder político, del cual se vale para dominar al proletariado.

Por otra parte: Considerando que la necesidad, la razón y la justicia exigen que la desigualdad y el antagonismo entre una y otra clase desaparezcan, reformando o destruyendo el estado social que las produce;

Que esto no puede conseguirse sino de un modo: transformando la propiedad individual y corporativa de los instrumentos de trabajo en propiedad común de la sociedad entera;

Que la poderosa palanca con que el proletariado ha de destruir los obstáculos que a la transformación de la propiedad se oponen ha de ser el poder político, del cual se vale la burguesía para impedir la reivindicación de nuestros derechos.

Por todas estas razones, el Partido Socialista Obrero declara que tiene por aspiración:

1º La posesión del poder político por la clase trabajadora.

2º La transformación de la propiedad individual y corporativa de los instrumentos de trabajo en propiedad común de la sociedad entera. (Entendemos por instrumentos de trabajo la tierra, las minas, los transportes, las fábricas, máquinas, capital-moneda, etc.).

3º La organización de la sociedad sobre la base de la federación económica, el usufructo de los instrumentos de trabajo por las colectividades obreras, garantizando a todos sus miembros el producto total de su trabajo, y la enseñanza integral a los individuos de ambos sexos en todos los grados de la ciencia, de la industria y de las artes.

En suma: el ideal del Partido Socialista Obrero es la completa emancipación de la clase trabajadora, es decir, la abolición de todas las clases sociales y su conversión en una sola de trabajadores libre e iguales, honrados e inteligentes.

MORATO, J.J. *Pablo Iglesias educador de la muchedumbre*, Barcelona 1938. pp. 49-51.

Texto 26

Las Bases de Manresa.

Poder central

Base 1ª. *Sus atribuciones.*

- a. Relaciones internacionales.
- b. El ejército de mar y tierra, las obras de defensa y la enseñanza militar.
- c. Las relaciones económicas de España con los aranceles y el ramo de Aduanas.
- d. La construcción, y conservación de carreteras, ferrocarriles, canales y puertos que sean de interés general.
- e. La resolución de todas las cuestiones y conflictos interregionales.

f. La formación del presupuesto anual de gastos.

Poder Regional

Base 3ª. La lengua catalana será la única que, con carácter oficial, podrá utilizarse en Cataluña y en las relaciones de esta región con el Poder Central.

Base 4ª. Sólo los catalanes, los sean por nacimiento o por virtud de naturalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, incluso tratándose de gubernativos y administrativos que dependan del Poder central. También deberán ser ejércitos por catalanes los cargos militares que comporten jurisdicción.

Base 5ª La división territorial sobre la que se desarrolla la gradación jerárquica de los poderes gubernativos, administrativos y judiciales, tendrá por fundamento la comarca natural y el municipio.

Base 6ª. Cataluña será la única soberana de su gobierno interior. Por lo tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas; cuidará de su legislación civil, penal y mercantil, administrativa y procesal; del establecimiento y percepción de los impuestos; de la acuñación de moneda, y tendrá todas las demás atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al Poder central.

Base 7ª. El Poder Legislativo Regional radicará en las Cortes Catalanas, que deberán reunirse todos los años en época determinada y en lugar diferente.

Base 8ª. El Poder judicial se organizará restableciendo la antigua Audiencia de Cataluña, su presidente y vicepresidentes, nombrados por las Cortes, constituirán la suprema autoridad judicial de la Región, y establecerán los Tribunales inferiores que sean necesarios, debiendo ser fallados en un período de tiempo determinado, y en última instancia dentro de Cataluña, todos los pleitos y causas.

Se organizarán jurisdicciones especiales como la industrial y la de comercio.

Base 9ª. Ejercerán el Poder ejecutivo cinco o siete altos funcionarios nombrados por las Cortes, los cuales estarán al frente de las diversas ramas de la administración regional.

Base 13ª. La conservación del orden público y seguridad interiores de Cataluña serán confiadas al somatén, y para el servicio activo permanente se creará un cuerpo semejante al de los Mossos d'Esquadra o de la Guardia Civil. Todas estas fuerzas dependerán por entero del Poder regional.

Base 16ª. La Constitución de Cataluña y los derechos de los catalanes estarán bajo la salvaguarda del Poder ejecutivo catalán, y cualquier ciudadano podrá interponer demanda ante los tribunales contra los funcionarios que la infringieren.

Manresa, 27 de marzo de 1892. El Presidente, **Lluís Domènech i Montaner**.
Los secretarios, **Enric Prat de la Riba, Josep Soler y Palet**.

Texto 27

Resoluciones del Congreso de los EE.UU, 20-VI-1898.

Considerando que el aborrecible estado de cosas que ha existido en Cuba durante los últimos años, en isla tan próxima a nuestro territorio, ha herido el sentido moral del pueblo de los Estados Unidos, ha sido un desdoro para la civilización cristiana y ha llegado a su periodo crítico con la destrucción de un barco de guerra

norteamericano y con la muerte de 266 de entre sus oficiales y tripulantes, cuando el buque visitaba amistosamente el puerto de La Habana.

Considerando que tal estado de cosas no puede ser tolerado por más tiempo... El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Congreso, acuerdan:

1º) Que el pueblo de Cuba es y deber ser libre e independiente.

2º) Que es deber de los Estados Unidos exigir que el gobierno español renuncie inmediatamente a su autoridad y gobierno en la isla de Cuba y retire sus fuerzas de las tierras y mares de la isla.

3º) Que se autoriza al Presidente de los Estados Unidos, y se le encarga y ordena, que utilice todas las fuerzas militares de los Estados Unidos para llevar a efecto estos acuerdos.

Resolución del Congreso de EE.UU (20 de abril de 1898).

Grabado alusivo a la imposición de la Paz de París.

